

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

DE

BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el Martes 3 de Julio de 1894, á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo y Escribano D. Liborio Lorbés, en las Casas Consistoriales de esta ciudad y Calatayud.

Número de orden.	BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.			TIPO de la subasta.	
	PROPIOS.	MENOR CUANTÍA.	RÚSTICAS.	Pesetas.	Cts.
	PARTIDO DE ZARAGOZA.				
	QUINTO.				
21.953	<p>Núm. 443-125 del inventario. Un terreno inculto destinado á pastos, procedente de los propios de Quinto, sito en término de dicho pueblo y su partida de los Regachos, lindante por Norte con yermos de Pascual Gabara y otros, por Este con el citado Gabara, por Sur con escorredero de los Regachos y por Oeste con camino del Soto del lugar. Consta su cabida de 13 cahíces, 4 hanegas y 9 almudes, medida del país, equivalente á 7 hectáreas, 77 áreas y 89 centiáreas. La calidad del terreno es arcilloso, margoso y su producción junquillo y pastos para ganado vacuno, del que pueden mantenerse cinco cabezas, estando constituidos por tres trozos separados entre sí por pequeñas distancias. Tiene la servidumbre de un camino llamado de Las Suertes, que atraviesa el predio de Sur á Norte. No produce renta conocida: los peritos D. Ignacio Guín y D. Manuel Alvar, le han calculado la de 16 pesetas que ha sido capitalizado por la Administración en 360, habiéndole dado un valor en venta de 350. Se subasta por la capitalización.....</p> <p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, 18 pesetas.</p>			360	
21.954	<p>Núm. 443-126 del inventario. Una mejana, procedente de los propios de Quinto, sita en término de dicho pueblo y su partida Entre-aguas; lindante con río Ebro por todas partes. Consta su cabida de un cahíz, 2 hanegas y 9 almudes, medida del país, equivalente á 77 áreas y 23 centiáreas: el terreno es silíceo-cascajoso y produce sauce, chopos y tamariz propios solamente para leñas por su escaso desarrollo. No produce renta conocida: los peritos D. Ignacio Guín y D. Manuel Alvar, le han calculado la de 8 pesetas que ha sido capitalizada por la Administración en 180, habiéndole dado un valor en venta de 165. Se subasta por la capitalización.....</p> <p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, 9 pesetas.</p>			180	

Número de orden.		TIPO de la subasta.	
		Pesetas.	Cts.
21.955	<p>Núm. 443-127 del inventario. Una mejana, procedente de los propios de Quinto, sita en términos de dicho pueblo y su partida Entre-aguas; lindante por todas partes con río Ebro. Consta su cabida de 3 cahíces, 6 hanegas y un almud, medida del país, equivalente á 2 hectáreas, 15 áreas y 39 centiáreas y su terreno es pedregoso, cubriéndose por las aguas casi en totalidad en las avenidas ordinarias, por cuya razón sus productos de pastos y leñas son nulos en invierno y muy escasos en lo restante del año. No produce renta conocida: los peritos D. Ignacio Guíu y D. Manuel Alvar, le han calculado la de 2 pesetas, que ha sido capitalizada por la Administración en 45, habiéndole dado un valor en venta de 80, que servirán de tipo para el remate.</p> <p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, 4 pesetas.</p>	80	
	<p><i>Clero.</i> <i>Rústicas.</i></p>		
21.956	<p>Núm. 7.237 del inventario. Un trozo de terreno inculto, destinado á pastos, de regadío, procedente del Santuario de la Virgen de Bonastre, sito en término de Quinto y su partida de los Regachos; lindante por Norte y Sur con yermos de Pascual Gabara, por Este con rasa primera del riego nuevo y por Oeste con rasa tercera del mismo riego. Consta su cabida de 6 hanegas y 3 almudes, medida del país, equivalente á 45 áreas, y el terreno de composición arcillosa y de tercera clase, aunque enclavado en la huerta y con riego, está destinado á pastos por su mala calidad y por hallarse encharcado en invierno. No produce renta conocida: los peritos D. Ignacio Guíu y D. Manuel Alvar, le han calculado la de una peseta, que ha sido capitalizada por la Administración en 22'50, habiéndole dado un valor en venta de 24, que servirán de tipo para el remate.</p> <p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, una peseta 20 céntimos.</p>	24	
	<p>PARTIDO DE CALATAYUD.</p> <p><i>Propios.</i> SABIÑÁN. <i>Urbanas.</i></p>		
21.957	<p>Núm. 177-121 del inventario. Un tejlar, procedente de los propios de Sabiñán, sito en dicho pueblo y su partida de Garbón; lindante por Norte con campo de D. Juan de la Cruz Lafuente, por Este con campo y edificio de don José Gracián, por Sur con molino harinero y escorredero de la acequia molinar, mediante sendero y por Oeste con corral de D. Juan de la Cruz Lafuente, mediante paso. Consta su superficie de 1.337 varas, equivalentes á 802 metros cuadrados, y componen el predio, un horno y cobertizo adjunto con una extensión de 80 metros 11 decímetros, un huerto de 103 metros 80 decímetros, y el resto destinado á secador, balsas y depósito de obra. Lo lleva en arrendamiento Severo Olivés en 75 pesetas, cuyo vencimiento es en fin de Marzo: los peritos D. Ignacio Guíu y D. Melchor Marco, le han calculado una renta de igual cantidad, que ha sido capitalizado por la Administración en 1.350 pesetas, habiéndole dado un valor en venta de 1.250: se subasta por la capitalización.</p> <p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, 67 pesetas 50 céntimos.</p>	1.350	

Número de orden.	Clero.	CALATAYUD.	Urbanas.	TIPO de la subasta.	
				Pesetas.	Cts.
21.958	<p>Núm. 162 del inventario. Un edificio destinado á graneros, procedente de la Colegial de Santa María de Calatayud, sito en dicha ciudad y su calle de los Desamparados, sin número; confrontante por la derecha entrando con casa de D. Joaquín Pujadas, por la izquierda con otra de D. Ramón Puerto y por la espalda con otra de D. Jenaro Mor. Ocupa una superficie de 674 varas, 5 pies, equivalente á 401 metros, 96 decímetros cuadrados, y se compone de piso firme y principal: en el firme hay un granero utilizable y varios departamentos que han sido cuabras y pajares; y el principal consta de otro granero ruinoso y varios cuartos inhabitables. En el centro del edificio hay un corral descubierta que mide 88 metros, 32 decímetros incluidos en la total superficie. A excepción del granero del piso firme, el resto del edificio está completamente ruinoso, así como la cubierta ó tejado, y el maderaje de los pisos está bien conservado: las paredes son de mampostería de yeso y el zócalo de los muros exteriores de piedra labrada. Lo lleva en arrendamiento D. Mariano Lorente en 100 pesetas anuales, cuyo vencimiento es en 1.º de Octubre: los peritos don Ignacio Guíu y D. Mariano A. Blasco, teniendo en cuenta el valor de los materiales utilizables y el sitio que ocupa el edificio, le han calculado como renta las 100 pesetas que produce, y ha sido capitalizado por la Administración en 1.800, habiéndole dado un valor en venta de 2.300, que servirán de tipo para el remate.....</p> <p>Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta 115 pesetas.</p>			2.300	

CONDICIONES.

- 1.^a No se admitirá posturas que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea cual fuere su procedencia, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales al 20 por 100 cada uno.
El primer plazo se pagará, al contado, á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.^o de la ley de 11 de Julio de 1878.)
Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Artículo 2.^o de la citada ley.)
- 4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.
- 5.^a Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.
- 6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.
- 8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
- 9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.
10. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.
Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)
11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos, ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)
12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión.
13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)
14. El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de 15 días, se bastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Zaragoza 31 de Mayo de 1894.—El Comisionado de ventas, Domingo Montes.

Se vende este BOLETÍN en la Imprenta del Hospicio de esta ciudad.